



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009  
"Sucre-Bolivia"*

## GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA MUNICIPAL N° 098/05

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, si bien la regulación y normativización de aspectos referidos a la venta de "armas blancas" y de productos químicos, no es una competencia privativa del Gobierno Municipal, es necesario que como poder local del Estado boliviano, apruebe instrumentos específicos tendentes a precautelar los intereses colectivos de la población; traducidos en este caso, en la defensa del derecho a la vida y a la salud, que es un derecho fundamental de la persona, reconocido por la Constitución Política del Estado (Art.7, inciso a y k), y que no puede ser amenazado, restringido o suprimido por nadie.

Que, en la ciudad de Sucre, se vienen presentando continuos decesos o intentos de autoeliminación, a causa del consumo de productos químicos (plaguicidas, insecticidas, fungicidas, raticidas y todos los derivados cumarinicos, y otros), adquiridos con asombrosa facilidad en diversos lugares de venta, muchos de ellos legalmente autorizados y la mayoría al margen de las disposiciones legales que norman el establecimiento de una actividad comercial dedicada a la venta de productos cuya manipulación, expendio y uso, debería exigir las máximas medidas de control y de seguridad por los brazos operativos del Estado. Baste mencionar, la indiscriminada venta de raticidas por el comercio informal en zonas populosas como el Mercado Campesino, donde se puede adquirir el producto sin restricción alguna; por ello, es preciso que el Gobierno Municipal, avance en su prerrogativa de evitar daños a la salud pública (Ley de Municipalidades, en su Art.8, numeral 11)

Que, por otro lado, también se han verificado ataques o agresiones con arma blanca (cuchillos, cortaplumas, dagas y otros elementos que forman parte de la categoría de armas incisas o cortantes, punzantes o perforantes y punzo - cortantes), a vecinos de nuestra ciudad, con resultados fatales (homicidios), así como la producción de lesiones leves y graves, cuyas consecuencias la sociedad con frecuencia lamenta. Por todo ello, debemos contribuir a la seguridad personal de los habitantes de nuestra ciudad, entendiéndola como el sistema de organización que cuida, impide y reprime de manera eficaz, las agresiones de las que puedan ser objeto las personas. Seguridad que debe infundir a los ciudadanos la tranquilidad de poder circular sin preocupaciones especiales por cualquier punto de la ciudad, o poder frecuentar cualquier lugar sin temor atropellos, ultrajes, violencias o riesgos de su vida.

Que, en el caso de la seguridad ciudadana, mediante Ley N° 2494, de fecha 4 de agosto de 2003, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de articular y coordinar de manera eficaz y eficiente las políticas, planes, proyectos y programas emergentes del poder público y de todas las personas de la comunidad, en el país y en los diferentes departamentos, sin discriminación ni exclusión alguna, destinados a asegurar el libre ejercicio de los derechos, garantías y libertades, constitucionales brindando mayor seguridad a la población procurando una mejor calidad de vida a todos los estantes y habitantes del territorio Nacional (Art.1)

Que, dentro de dicha Ley, se ha normado el funcionamiento de los **Consejos Departamentales de Seguridad Ciudadana**, como organismos encargados de coordinar a nivel departamental las políticas de seguridad ciudadana. Dicho Consejo, por mandato de la ley, deberá ser presidido por el Prefecto del Departamento, y se halla integrado por el Presidente de la Brigada Parlamentaria; Presidente de la Corte Superior; Fiscal de Distrito, **el Alcalde Municipal de Capital del Departamento** y el Comandante Departamental de la Policía (Art.9); instancia que ha iniciativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, debería retomar las acciones que le corresponde ejercer.

Que, es atribución del H. Concejo Municipal, pronunciarse a través de Ordenanzas Municipales, según lo establece la Ley de Municipalidades.



*Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**DISPONE:**

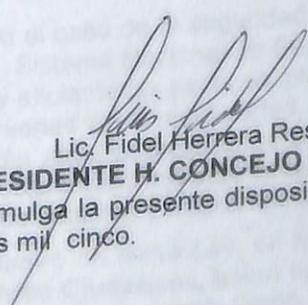
**Art.1° LA PROHIBICIÓN**, en el ámbito territorial de la Sección Capital Sucre, de la venta callejera (comercio informal), de productos químicos como los plaguicidas, insecticidas, fungicidas, raticidas y los derivados cumarinicos, y otros productos similares nocivos, que son usados en propósitos diferentes al objeto de su fabricación, siendo con frecuencia ingeridos por personas naturales, provocándoles la muerte o daños irreversibles en su salud. Los productos químicos considerados dentro los alcances descritos y comercializados al margen de las disposiciones legales que norman el establecimiento de una actividad comercial dedicada a la venta de productos cuya manipulación, expendio y uso suponga el empleo de medidas de control y seguridad, deberán ajustar sus actividades a la ley; para lo cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, coordinará acciones de control con el Servicio Departamental de Salud y otras unidades operativas del Estado, a objeto de restringir la venta al comercio legalmente establecido.

**Art.2° LA PROHIBICIÓN**, en el ámbito territorial de la Sección Capital Sucre, de la venta callejera (comercio informal), de cuchillos no destinados a uso doméstico, cortaplumas, dagas y otros elementos que forman parte de la categoría de armas blancas incisivas o cortantes, punzantes o perforantes y punzo - cortantes, a objeto de evitar resultados fatales (homicidios), y la producción de lesiones leves y graves por los ataques o agresiones de las cuales son víctimas los vecinos y habitantes de la ciudad de Sucre. Para el efecto, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Intendencia Municipal, deberá notificar a los vendedores la decisión asumida que limita la comercialización irrestricta de armas blancas. En caso necesario, las acciones a desarrollar, podrán contar con el apoyo de la fuerza pública.

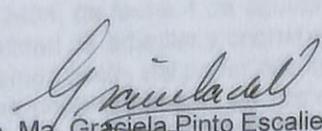
**Art.3°** La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en su condición de integrante del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana, deberá solicitar al Prefecto del Departamento su convocatoria, a objeto de ejercer las competencias señaladas en la Ley N° 2494, de fecha 4 de agosto de 2003.

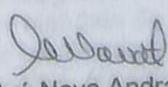
**Art.4°** La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil cinco.

  
Lic. Fidel Herrera Ressini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 17 días del mes de agosto del año dos mil cinco.

  
Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
**ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**